



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/1697/2025, de 24 de noviembre, por la que se dispone la inscripción de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Los estatutos actualmente vigentes del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón, se inscribieron en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Aragón por Orden de 15 de mayo de 2013, del Departamento de Política Territorial e Interior, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 107, de 3 de junio de 2013. Dichos estatutos han sido objeto de modificación parcial en sucesivas ocasiones, la última mediante Orden PIC/483/2024, de 7 mayo, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 96, de 20 de mayo de 2024.

El artículo 19 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, establece que los Colegios Profesionales de Aragón gozarán de autonomía para la aprobación y modificación de sus estatutos, con las limitaciones que establezca el ordenamiento jurídico. Los estatutos aprobados y, en su caso sus modificaciones serán remitidos por el Colegio al Departamento correspondiente del Gobierno de Aragón, cuyo titular, previa calificación de legalidad por el órgano competente del Departamento, ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón solicitó la inscripción de la modificación de los Estatutos de dicha Corporación en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón. La modificación se aprobó en la Asamblea General celebrada el 29 de abril de 2025 afectando a los artículos 11, 15 y 47, teniendo por objeto principal la regulación de la tipología de los colegiados, así como sus derechos.

El Decreto 158/2002, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos para la creación de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y la organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, determina el procedimiento que debe observarse para la inscripción de la modificación de los estatutos en el Registro en el artículo 3 por remisión del artículo 8.2.



Según dicho procedimiento, mediante Resolución de 26 de junio de 2025, del Director General de Interior y Emergencias, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 132, de 11 de julio de 2025, se dispuso la apertura de un periodo de información pública sobre el expediente de inscripción de la modificación de estatutos del mencionado Colegio, sin que se hayan presentado alegaciones al respecto.

Con posterioridad, se solicitó informe al Consejo de Colegios de Médicos de Aragón, no recibéndose ninguna comunicación al respecto.

Asimismo, se solicitó informe al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón. La Secretaria General Técnica emitió informe, manifestando no encontrar ninguna objeción a dicha modificación.

En aplicación del procedimiento previsto en el artículo 8.1 del citado Decreto 158/2002, de 30 de abril, la Dirección General de Interior y Emergencias, como órgano competente del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública ha emitido informe favorable de fecha 14 de noviembre de 2025 sobre la legalidad de la modificación de los estatutos.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 202/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, corresponden al Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública el ejercicio de las competencias en materia de asociaciones, fundaciones y colegios profesionales.

Por cuanto antecede, en virtud de la competencia atribuida al titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública en el artículo 19.2 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón, dispongo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón de la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Aragón, que afecta a los artículos 11,15 y 47, quedando redactados como sigue:

"Artículo 11:

1. A los fines de estos Estatutos, los colegiados se clasificarán en las siguientes clases:



- a) Con ejercicio.
- b) Sin ejercicio.
- c) Honoríficos.
- d) De honor.

2. Serán colegiados con ejercicio aquellos que habiendo obtenido la incorporación al Colegio ejerzan la Fisioterapia, por cuenta propia o de tercero, en cualquiera de sus diversas modalidades, tanto en el ámbito público como en el privado.

3. Serán colegiados sin ejercicio aquellos fisioterapeutas que, deseando pertenecer al Colegio Profesional de Fisioterapeutas no ejerzan la profesión.

4. Serán colegiados honoríficos los fisioterapeutas que se encuentren en situación de jubilación o en estado de invalidez o incapacidad física total, y no continúen en el ejercicio activo de la profesión, debiendo acreditarlo documentalmente.

Para acceder a la condición de colegiado honorífico será requisito indispensable hallarse al corriente en el pago de las cuotas colegiales y obtener acuerdo de la Junta de Gobierno.

Los colegiados honoríficos podrán acceder a los servicios colegiales que expresamente se autoricen por la Junta de Gobierno.

Podrán formular peticiones y sugerencias a los órganos de Gobierno, y asistir a Asambleas Generales, con voz, pero sin voto.

No podrán ser candidatos en el proceso electoral para la elección de la Junta de Gobierno.

5. Serán colegiados de honor aquellas personas físicas o jurídicas, que hayan realizado una labor relevante y meritoria a favor de la profesión. Esta categoría será puramente honorífica, acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno. La concesión de dicha distinción conllevará la concesión de honores y deferencias que la Junta de Gobierno apruebe.

La condición de colegiado de honor no atribuye por sí misma a su titular el estatus de colegiado inscrito en el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón.

Las cuotas colegiales de las diferentes clases de colegiados que forma parte del Colegio Profesional quedarán sujetas a la decisión de Junta de Gobierno,



debiendo de ser ratificadas por la Asamblea General en el proceso de aprobación de presupuestos del Colegio.”

Artículo 15:

“Los Colegiados gozaran de los siguientes derechos:

- a) Ejercer la Fisioterapia según los criterios deontológicos y profesionales recogidos en su currículum académico.
- b) Participar en la actividad colegial y, especialmente, en las Asambleas, en las cuales podrán tomar parte con voz y voto.
- c) Constituirse en candidatos y elegir y ser elegidos para los cargos directivos.
- d) Utilizar las dependencias colegiales, según se regule, y beneficiarse del asesoramiento, programas y demás ventajas y servicios que el colegio ponga al alcance de sus miembros.
- e) Acceder a la documentación y asentamientos oficiales del Colegio y obtener certificaciones y recibir información sobre las cuestiones de interés relacionadas con la Fisioterapia.
- f) Hacer referencia a su condición de Colegiados y disponer del carné que lo acredite.
- g) Tantos otros como les reconozca las leyes.

Se tendrán en cuenta las limitaciones de derechos de los colegiados honoríficos reguladas en el artículo 47.”

Artículo 47:

“Las candidaturas seguirán el sistema de lista cerrada que reflejará los nombres de los candidatos y los cargos a los que optan.

Los colegiados honoríficos no podrán ser candidatos en el proceso electoral para la elección de la Junta de Gobierno.

Tampoco podrán ser candidatos en el proceso electoral para la elección de la Junta de Gobierno, los colegiados que hayan sido condenados por sentencia en un procedimiento judicial firme por causas relacionadas con el ejercicio profesional.”

Segundo.- La modificación de los estatutos se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".



Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2025.

El Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR